



292/2019, de 27 de junio



ORDEN FORAL

Servicio de Montes
Nº expte.: 297-19

Prohibir el uso de todas las instalaciones construidas en obra de fábrica, dotadas de paredes y chimenea (barbacoas o asadores) en medio rural en el Territorio Histórico de Álava, debido a las extremas condiciones climatológicas existentes.

La Orden Foral 291/2019, de 25 de junio, del Departamento de Agricultura, prohíbe de manera excepcional y con carácter temporal el uso del fuego en el Territorio Histórico de Álava y realiza una serie de recomendaciones durante la ejecución de trabajos forestales. Dicha Orden, en su artículo octavo, exceptúa con carácter provisional una serie de barbacoas de ciertos parques locales de manera que no clausura expresamente las mismas, enumerándolas en su anexo I.

Sin embargo, dada la ola de calor que está padeciendo el Territorio Histórico de Álava, con temperaturas superiores a los 30° C, humedades inferiores al 30 por ciento y vientos de componente sur-este, encontrándonos en una situación de alerta por temperaturas altas extremas, hace que también el uso de las citadas barbacoas incluidas en el anexo I de la Orden Foral 291/2019, de 25 de junio, pueda entrañar un serio riesgo de incendio forestal que en ningún caso puede ni debe ser obviado.

Es por ello por lo que, como complemento a la Orden Foral 291/2019, de 25 de junio,

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Prohibir el uso del fuego en todas las instalaciones construidas en obra de fábrica, dotadas de paredes y chimenea (barbacoas o asadores) existentes en todos los parques locales en el Territorio Histórico de Álava (relación en anexo I), y clausurar expresamente las mismas. Esta prohibición conlleva la clausura y precintado de dichas instalaciones.

Segundo.- Período temporal. La presente prohibición se mantendrá en tanto continúen las excepcionales condiciones climatológicas de altas temperaturas en el Territorio Histórico de Álava y, en todo caso, hasta su revocación expresa, lo que no obsta para que puedan existir causas particulares de cada instalación que puedan aconsejar mantener la misma.

Tercero.- Infracciones. Sin perjuicio de la aplicación de las previsiones del Código Penal en esta materia, las infracciones de la prohibición contenida en esta Orden Foral serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Norma Foral de Montes, con multa de hasta 1.000 euros y el pago de los posibles daños y perjuicios que pudieran causar.



ANEXO I

Relación provisional de parques donde se prohíbe expresamente el uso del fuego en todas las instalaciones construidas en obra de fábrica, dotadas de paredes y chimenea:

<u>Nombre del parque</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Entidad colaboradora</u>
- Andra Mari	Aramaio (Ibarra)	Ayuntamiento de Aramaio
- Mariseka	Aramaio	Ayto. de Aramaio
- San Roke	Amurrio	Ayto. de Amurrio
- La Encina	Artziniega	Ayto. de Artziniega
- Maroño	Embalse de Maroño	Diputación Foral de Álava
- Garrastatxu	Baranbio	J. A. de Baranbio
- Zabalain	Legutio	Ayto. de Legutio
- Santa Ana	Llodio	Ayto. de Llodio
- Sorgimendi	Urrunaga	J. A. de Urrunaga
- Santa Teodosia	San Vicente de Arana	J. A. de San Vicente de Arana
- Ezpeldi	Puerto de Herrera	Ayto. de Peñacerrada
- San Ginés	Labastida	Ayto. de Labastida
- Fresnedo	Sta. Cruz de Campezo	J.A. de Campezo
- Ostuño	Izarra	J.A. de Izarra

